

REPRESENTANT



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES



PROYECTO DE LEY NO. 108 DE 2020C

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1523 DE 2012, POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 2, el cual quedara así:

"Modifiquese el Artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará

Artículo 2. De la Responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad del Gobierno Nacional, departamental, municipal y distrital, autoridades competentes y los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, y las autoridades corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, de los animales y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Parágrafo: Las autoridades del sistema de gestión del riesgo tenidos en cuenta."

deberán actuar y velar, ante los eventos de desastres, por la protección y el bienestar de los animales que se encuentren en las zonas afectadas. Para el efecto deberán adecuar las políticas, acciones y procesos de gestión del riesgo, con el fin de que sean

JUSTIFICACION: Es fundamental garantizar la protección de los animales en la política nacional de gestión de riesgo de desastres. Lo anterior, en desarrollo del principio de protección animal, el principio de bienestar animal y el principio de solidaridad social reconocidos en favor de los animales en la Ley 1774 de 2016. Es preciso recordar que el articulo 3ro de la precitada Ley establece que: "El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física."



LOSADA

REPRESENTANTE

Para ello, es importante precisar, como lo propone el parágrafo, las *responsabilidades* de las autoridades del sistema de gestión del riesgo para con los animales.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

AV+ 3.



Bogotá D.C, junio de 2021

Honorable Representante

GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES







ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PL 108 de 2020 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1523 DE 2012, POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 108 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 3o. Modificar el numeral 6 y adicionar un numeral al Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 3. Principios Generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

- 1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.
- 2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
- 3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.
- 4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.
- 5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.



Proyectó: LCPL







- 6. Principio de diversidad <u>étnica</u> y cultural: En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas <u>y en especial de los grupos étnicos del país</u>, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales, <u>costumbres y tradiciones</u> de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma; <u>así mismo, deben promover la protección de la identidad y los derechos de las distintas comunidades étnicas</u>.
- 7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.
- 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.
- 9. Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.
- 10. Principio de gradualidad: La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.
- 11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.
- 12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.







- 13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.
- 14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.
- 15. Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.
- 16. Principio de imparcialidad: las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas afectadas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de interés particular."

JUSTIFICACIÓN

Propongo la modificación de dicho numeral con el fin que en el mismo quede claro el reconocimiento de la pluralidad étnica y multiculturalidad que existe en el país, y la promoción de la participación activa de las poblaciones étnicas. Esto, en el marco del reconocimiento constitucional señalado en el artículo 7, en el que se indica que es deber del Estado proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, y que permite dar observancia a la multiplicidad de identidades y expresiones culturales de las comunidades.

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ

Representante a la Cámara Partido Colombia Renaciente

REPRESENTANTE

SECRETARILLEYES



PROBAD

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 108 DE 2020C

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1523 DE 2012, POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 5, el cual quedará así:

"Artículo 5°. Adicionar un numeral al Artículo 21 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 21. Funciones. Son funciones del Comité Nacional para el conocimiento del riesgo las siguientes:

- 1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el país.
- 2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
- 3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo.
- Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
- 5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes.
- 6. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo como componente del sistema nacional.
- 7. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres.
- 8. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.



3

LOSADA

REPRESENTANTE

- 9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al sistema nacional y la sociedad en general.
- 10. Orientar la articulación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
- 11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan nacional para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
- 12. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la estrategia de respuesta a emergencias.
- 13. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.
- 14. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior.
- 15. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo.
- 16. Implementar lineamientos que fortalezcan el conocimiento y la concientización sobre la importancia de reconocer escenarios de riesgo, a fin de mitigarlos y prevenirlos"

JUSTIFICACION: Es fundamental garantizar la protección de los animales en la política nacional de gestión de riesgo de desastres. Lo anterior, en desarrollo del principio de protección animal, el principio de bienestar animal y el principio de solidaridad social reconocidos en favor de los animales en la Ley 1774 de 2016. Es preciso recordar que el artículo 3ro de la precitada Ley establece que: "El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física."

Por ende, es fundamental que el Comité Nacional para el conocimiento del riesgo considere a los animales como parte de sus funciones. En particular, es igualmente importante que considere, como lo propone esta proposición, las amenazas, vulnerabilidades y riesgos de exposición a la que están sometidas no solo las personas y los bienes sino también los animales.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal 4

AY+ 6







Bogotá D.C, junio de 2021

Honorable Representante

GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 6 del PL 108 de 2020 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1523 DE 2012, POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 108 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

"Articulo 6o: Inclúyase tres numerales al artículo 22 de la Ley 1523 de 2012 así:

ARTÍCULO 22. COMITÉ NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO. Créase el Comité Nacional para la reducción del riesgo como una instancia interinstitucional del sistema nacional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres.

Estará integrado por:

- 1. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado, quien lo preside.
- 2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- 3. El Director Ejecutivo del Consejo Colombiano de Seguridad
- 4.Un director general de una Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, elegido entre ellos para el periodo de un (1) año, quienes podrán delegar dicha participación.
- 5. El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios o su delegado.
- 6. Un representante de la Federación de Aseguradores Colombianos, Fasecolda.
- 7. Un representante de las universidades públicas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

LEYE3







- 8. Un representante de las universidades privadas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
- 9. El director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Ciudades capitales o su delegado.
- 10. Un representante de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- 11. Un representante las Comunidades Indígenas."

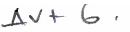
JUSTIFICACIÓN

Propongo la adición de los dos numerales por cuanto es importante garantizar que las comunidades NARP e indígenas tengan un espacio de participación e intervención en Comité Nacional para la Reducción del Riesgo, con el fin que sean escuchadas sus necesidades y apreciaciones, desde la perspectiva de sus particularidades culturales, costumbres y tradiciones.

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ

Rep**l**esentante a la Cámara Partido Colombia Renaciente













Aval

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifiquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 108 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 6o: Inclúyanse un numeral tres numerales al artículo 22 de la Ley 1523 de 2012 así:

ARTÍCULO 22. COMITÉ NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO. Créase el Comité Nacional para la reducción del riesgo como una instancia interinstitucional del sistema nacional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres.

Esta Este está integrado por:

- 1. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado, quien lo preside.
- 2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- 3. El Director Ejecutivo del Consejo Colombiano de Seguridad
- 4.Un director general de una Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, elegido entre ellos para el periodo de un (1) año, quienes podrán delegar dicha participación.
- 5. El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios o su delegado.
- Un representante de la Federación de Aseguradores Colombianos, Fasecolda.
- 7. Un representante de las universidades públicas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
- 8. Un representante de las universidades privadas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
- 9. El director ejecutivo de la Asociación Colombiana de Ciudades capitales o su delegado
- 10. El director del Instituto Nacional de Vías INVIAS
- 11. El Ministro de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado.

Atentamente

DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ Representante a la Cámara

Departamento del Quindío

SECRETAKIA GENERAL LEYES 0 9 JULY 2021

HORA:

L'S MULEO

4113

CAMARA DE NIJ

Doctor German Blanco Álvar

Presidente Plenaria Cámara De Representante PROBA

Ciudad

0 9 JUN 2021 LEYE3



Bogotá, D. C., 09 de junio de 2021

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 8° del proyecto de ley número 108 de 2020 Cámara "por medio de la cual se modifica la ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 8o. Agregar un parágrafo al Artículo 87 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 87. USUARIOS DE CRÉDITO AFECTADOS. Para los efectos previstos. entiéndase por afectados los usuarios de crédito contraído antes de la declaratoria de la situación de desastre, para adelantar cualquier tipo de actividades en la zona o área de influencia de la situación de desastre.

Todas las condiciones y modalidades de la renegociación se establecerán en las normas que para el efecto se dicten, y se aplicarán previo estudio de cada caso, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de las respectivas obligaciones, conforme al reglamento que para ese fin debe dictar la entidad acreedora. La condición de afectado será reconocida por la misma entidad pública acreedora

PARAGRAFO: Los créditos u obligaciones que hayan adquirido los usuarios con las entidades antes de la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, los paqos y los intereses serán suspendidos de forma inmediata una yez se haga pública la declaratoria, por un término de tres (3) meses contados a partir de dicho momento. Agotado este término, las entidades requerirán al deudo, o responsable de las obligaciones, con el fin de tratar de celebrar acuerdos conciliatorios entre ambas partes.

Paragrafo Transitorio: El Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrá hacer uso de lo dispuesto en el anterior parágrafo por una única vez por un termino de 3 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Adiciónese la parte subrayada y en negrilla.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ LET NANDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

MÉNDEZ EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

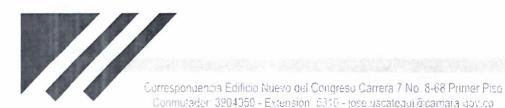
Motivación

Lo que se pretende con estas dos modificaciones consiste en primero aclarar que se suspende el pago y la generación de intereses, pues el texto puede dar lugar a entender que se suspende la asignación de créditos y no puede haber lugar para errores en interpretación en un asunto tan delicado.

Lo segundo consiste en una aplicación transitoria para el Departamento de San Andrés, que dadas las condiciones en que se encuentra sobre todo el municipio de providencia, no puede darle uso a los dispuesto en el parágrafo que se crea, y consideramos que es importante en la medida que permite reorganizarse al municipio para poner en orden las finanzas, atender las necesidades urgentes de la comunidad y no generar un impago que derive en mayor dificultad para acceder a crédito una vez la situación se haya estabilizado.

MÉNDEZ EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

			-	







PROPOSICION MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8º del Proyecto de Ley No. 108 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará asi:

Artículo 80. Agregar un parágrafo al Artículo 87 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 87. USUARIOS DE CRÉDITO AFECTADOS. Para los efectos previstos, entiéndase por afectados los usuarios de crédito contraído antes de la declaratoria de la-situación de desastre, para adelantar cualquier tipo de actividades en la zona o área de-influencia de la situación de desastre.

Todas las condiciones y modalidades de la renegociación se establecerán en las normas que para el efecto se dicten, y se aplicarán previo estudio de cada caso, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de las respectivas obligaciones, conforme al reglamento que para ese fin debe dictar la entidad acreedora. La condición de afectado será reconocida por la misma entidad pública acreedora.

PARAGRAFO: Los créditos u obligaciones que hayan adquirido los usuarios con las entidades antes de la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, serán suspendidos de forma inmediata una vez se haga pública la declaratoria, por un término de tres (3) meses contados a partir de dicho momento.

Si la situación de desastre o calamidad pública persiste, la suspensión de créditos u obligaciones podrá prorrogarse hasta superada la situación en los términos del artículo 64 de la presente ley.

Agotado este término, las entidades requerirán al deudor o responsable de las obligaciones, con el fin de tratar de celebrar acuerdos conciliatorios entre ambas partes.













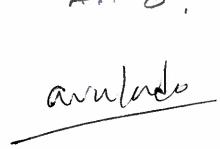












Modifiquese el artículo 8 del Proyecto de Ley Nº 108 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, y se dictan otras disposiciones"., el cual quedará así:

Artículo 8o. Agregar un parágrafo al Artículo 87 de la Ley 1523 de 2012, el cualquedará así:

ARTÍCULO 87. USUARIOS DE CRÉDITO AFECTADOS. Para los efectos previstos, entiéndase por afectados los usuarios de crédito contraído antes de la declaratoria de la situación de desastre, para adelantar cualquier tipo de actividades en la zona o área de influencia de la situación de desastre.

Todas las condiciones y modalidades de la renegociación se establecerán en las normas que para el efecto se dicten, y se aplicarán previo estudio de cada caso, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de las respectivas obligaciones, conforme al reglamento que para ese fin debe dictar la entidad acreedora. La condición de afectado será reconocida por la misma entidad pública acreedora

PARAGRAFO: Los créditos u obligaciones que hayan adquirido los usuarios con las entidades antes de la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, serán suspendidos de forma inmediata una vez se haga pública la declaratoria, por un término de tres (3) meses contados a partir de dicho momento sin que por ese término se puedan generar algún tipo de interés o gasto administrativo sobre el crédito u obligación. Agotado este término. las entidades requerirán al deudor o responsable de las obligaciones, con el fin de tratar de celebrar acuerdos conciliatorios entre ambas partes.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda

Representante a la Cámara





REPRESENTANTE





PROYECTO DE LEY NO. 108 DE 2020C

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1523 DE 2012, POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTICULO NUEVO.

"Modifiquese el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará

ARTÍCULO 10. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, de los animales y al desarrollo sostenible.

PARÁGRAFO 10. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades humanas y animales en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

PARÁGRAFO 20. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos"

JUSTIFICACION: Es fundamental garantizar la protección de los animales en la política nacional de gestión de riesgo de desastres. Lo anterior, en desarrollo del principio de protección animal, el principio de bienestar animal y el principio de solidaridad social reconocidos en favor de los animales en la Ley 1774 de 2016. Es preciso recordar que el artículo 3ro de la precitada Ley establece que: "El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física."

LOSADA

REPRESENTANTE

DB JUN 2001

Por ende, es importante que desde el artículo 1 de la ley, que determina el alcance de lo que se comprende como parte de la gestión de riesgos se incluya a los animales y la obligación de considerarlos como parte integral de la gestión del riesgo.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal







PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 108 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 5o. Adicionar un numeral <u>dos numerales</u> al Artículo 21 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. FUNCIONES. Son funciones del Comité Nacional para el conocimiento del riesgo las siguientes:

- 1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el país.
- 2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
- 3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo.
- Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
- 5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
- 6. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo como componente del sistema nacional.
- 7. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres.
- 8. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
- 9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al sistema nacional y la sociedad en general.
- 10. Orientar la articulación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
- 11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan nacional para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.

12. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la estrategia de respuesta a emergencias.

SECRETARIA GENERAL LEYES





- 13. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.
- 14. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior.
- 15. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo.
- 16. Implementar lineamientos que fortalezcan el conocimiento y la concientización sobre la importancia de reconocer escenarios de riesgo, a fin de mitigarlos y prevenirlos
- 17. Fomentar la formación y socialización sobre estas temáticas en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica primaria y secundaria.

Atentamente,

agemoids del files sea habienel d

many repetition are some or any applica-

(i) in the manuscriptor of a graph speciment, or until the extension.

DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ Representante a la Cámara Departamento del Quindío